RESOLUCIÓN No 319
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-002-2021".

OBJETO: "DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS/LAS CIUDADANOS/AS Y MIEMBROS DE DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA".

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

El Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 240 del primero (01) de julio de 2021 y posesionado según Acta N.º 165 del ocho (08) de julio de 2021, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido

conferida por el Representante Legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "(...) *se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Asimismo, que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución, "A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio".

En el mismo sentido, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargos a tales Fondos.

Que de acuerdo con el Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, las Localidades deben servir de marco "(…) *para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales*". De igual forma, que conforme al Artículo 86 de dicha norma, una de las atribuciones de los Alcaldes Locales es "*Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad*" y establece que deberá cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que, la Alcaldía Local de San Cristóbal- Fondo de Desarrollo Local, adelantó el Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-002-2021, con el objeto de: ***"DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS/LAS CIUDADANOS/AS Y MIEMBROS DE DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA***

IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA".

Que, Alcaldía Local de San Cristóbal- Fondo de Desarrollo Local, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria, estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-002-2021.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, se publicó el proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLSC-SAMC-002-2021, el día 01 de diciembre de 2021, el cual permaneció para su consulta por un término de 10 días hábiles en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Municipal legales, costos directos e indirectos, es la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($248'424.750),** (Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás costos directos e indirectos) respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1169 que

corresponde al Rubro Presupuestal No. 13301160555000000001872, del proyecto de inversión 1872 "*San Cristóbal al servicio de la ciudadanía*".

Que de conformidad con la publicación realizada en el Portal Único de Contratación – SECOP II– https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2427539&isFromPublicArea=True&isModal=False, en el término establecido en el cronograma del proceso, esto es desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 09 de diciembre de la misma anualidad, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones, a las que se les otorgó respuesta el día 13 de diciembre de 2021, publicándose en el Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el término establecido en el Cronograma del presente proceso.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 la entidad no procede a realizar convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES, en concordancia con lo conceptuado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el concepto C-043 de 2021 el cual establece "*(...) En tal sentido, el Gobierno Nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitas a MiPymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a MiPymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad*".

Que, mediante Resolución Nro. 277 del 10 de diciembre de 2021, se ordenó la apertura del precitado proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en las Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, de conformidad con la publicación realizada en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, a las cuales fueron resueltas en su momento.

De acuerdo con el cronograma de actividades establecido para el proceso de selección, el día 17 de diciembre de 2021 a las 11:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. FDLSC SAMC-002-2021**, el cual arrojó como resultado la recepción a través de la plataforma del SECOP II, de ocho (08) ofertas por parte de los siguientes proponentes:

- CARLOS ALBERTO PINZÓN
- CONSORCIO CYG - TF
- CORPORACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA - CIDECC
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS COLOMBIA – CORSERVICOL ONG
- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL IWOKE
- GARCÍA & LÓPEZ CONSULTORÍA
- IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S.
- PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC S.A.S.

En cumplimiento de su deber, el Comité Evaluador adelantó el procedimiento de verificación de los requisitos habilitantes cuyo resultado final, luego de no haberse subsanado algunos aspectos conforme a lo requerido en el informe preliminar, es el siguiente:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	REQUISITOS TÉCNICOS	RESUMEN
CONSORCIO CYG – TF	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL IWOKE	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA
GARCÍA & LÓPEZ CONSULTORÍA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADA

El resultado de la verificación preliminar de requisitos habilitantes fue publicado en el SECOP II el día 21 de diciembre de 2021, otorgando un plazo para subsanar por el término de traslado del informe de verificación o evaluación para presentar observaciones conforme al cronograma del proceso, es decir, hasta el 24 de diciembre de 2021. El informe definitivo es publicado el día 27 de diciembre de 2021.

RESULTADO DEFINITIVO DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El Comité Evaluador procedió con la calificación de las propuestas que resultaron habilitadas, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR CALIDAD	TRABAJADORES DISCAPACITADOS	TOTAL PUNTAJE
1	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL IWOKE	39,22527181	40	20	99,2252718
2	CONSORCIO CYG – TF	38,93894507	40	20	98,9389451
3	GARCÍA & LÓPEZ CONSULTORÍA	40,000000000	0	0	40

Que, una vez surtido el proceso correspondiente mediante el presente acto, el Comité Evaluador, recomienda al Señor Alcalde Local de San Cristóbal, Adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. FDLSC SAMC-002-2021**, cuyo objeto consiste en: ***"DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS/LAS CIUDADANOS/AS Y MIEMBROS DE DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA",*** al proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL IWOKE,** NIT 900.094.963-5, Representada Legalmente por la señora **TATIANA ANDREA MARTÍNEZ AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. **53.051.978,** por

el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCUENTOS VEINTICUATRO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($248'424.750).**

Que, como consecuencia de lo anterior, el Alcalde local de San Cristóbal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. FDLSC SAMC-002-2021**, cuyo objeto consiste en: ***"DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS/LAS CIUDADANOS/AS Y MIEMBROS DE DIFERENTES ORGANIZACIONES COMUNALES, COMUNITARIAS, SOCIALES, INSTANCIAS Y EXPRESIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, EN TEMAS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTÍA DE DERECHOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA"*** al proponente **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL, SOCIAL Y CULTURAL IWOKE,** NIT 900.094.963-5, Representada Legalmente por la señora **TATIANA ANDREA MARTÍNEZ AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. **53.051.978,** por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCUENTOS VEINTICUATRO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($248'424.750).**

ARTICULO SEGUNDO: La presente adjudicación se ampara en los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCUENTOS VEINTICUATRO MIL SETENCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($248'424.750).** (Incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás costos directos e indirectos) respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1169 que corresponde al Rubro Presupuestal No. 133011605550000001872, del proyecto de inversión 1872 "*San Cristóbal al servicio de la ciudadanía*".

ARTICULO TERCERO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de condiciones y el cronograma. De no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contenido de la presenta Resolución se deberá publicar en la Página Web www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de contratación e infórmese así igualmente a los proponentes seleccionados.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEXTO: -La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá a los veintitrés (29) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FRIMADO

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO

ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Proyectó: Alida Andrea Calderón Ospina: - Abogada

Revisó: Andrea Carolina Cajiao Delgado – Coordinadora Contratación

Aprobó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez – Asesor Despacho FDLSC.